



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

**VIERNES, 17 DE JULIO DE 1987**  
**Núm. 160**

**DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.**  
**FRANQUEO CONCERTADO 24/5.**  
 No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.  
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**  
**CONSEJERIA DE FOMENTO**  
 Delegación Territorial  
**LEON**  
 SECCION DE TURISMO

Expte. 17/87  
 El Delegado Territorial de la Consejería de Fomento ha dispuesto se le instruya expediente sancionador por supuesta infracción de las normas vigentes en materia turística. En consecuencia la Instructora que suscribe le formula el siguiente:

**PLIEGO DE CARGOS**  
 “Según documentación recibida de Viajes Continental, S. A. y Herbert Turist, ambas Agencias de Barcelona, relativa a impagos de servicios efectuados por cuenta de “Viajes Iglesias, S. A.”, se desprende que la realización de los mismos se efectuó con fechas posteriores a la revocación del Título-Licencia de esa

Agencia de 17.04.86, tal y como se detalla seguidamente la documentación de referencia:

*Facturas de Viajes Continental, S. A.*

|                               | Pesetas |
|-------------------------------|---------|
| N.º 020581, de 20.07.86, por  | 2.016   |
| N.º 020826, de 27.07.86, por  | 2.058   |
| N.º 020846, de 29.07.86, por  | 5.012   |
| N.º 020975, de 31.07.86, por  | 1.790   |
| N.º 0021050, de 03.08.86, por | 228.197 |
| N.º 020969, de 03.08.86, por  | 1.000   |
| N.º 0022169, de 15.08.86, por | 2.016   |
| N.º 0022195, de 15.08.86, por | 46.872  |
| N.º 0023830, de 24.09.86, por | 2.856   |

*Facturas de Herbert Turist*

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| N.º 60-B/86, de 09.07.86, por  | 72.886 |
| N.º 135/86, de 20.08.86, por   | 39.783 |
| N.º 105-B, de 22.08.86, por    | 99.894 |
| N.º 159-B/86, de 12.09.86, por | 48.060 |

*Bonos de Viajes Iglesias, S. A.*

Números: 2403, 2405, 2407, 2313 y 2437.

El hecho mencionado es constitutivo de infracción a tenor de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la O.M. de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.

Los cargos expresados podrán ser contestados en el plazo de ocho días a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1987, de 6 de marzo, de la Junta de Castilla y León. Durante dicho plazo podrá alegar y probar cuanto estime en su descargo, significándole que de no hacerlo se resolverá este expediente a la vista de lo actuado. En el escrito de contestación, se consignará el D.N.I. del interesado, y en su caso, la cédula de identificación fiscal, si se trata de Sociedad o Entidad jurídica.

León, 1 de julio de 1987.—La Instructora, M.ª Concepción Alonso.  
 5508 **Núm. 3444—4.225 ptas.**

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONVENIOS**

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del sector de Transportes de Mercancías por Carretera, de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:** *Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.*—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5414

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,**  
**AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR**  
**TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON —1987/88—**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º—*Ambito funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del sector de Transporte de Mercancías por Carretera, cualquiera que sea la modalidad y carga, excepción hecha de los transportes de viajeros y de aquellas empresas que tengan en vigor su propio Convenio.

Artículo 2.º—*Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurran las características establecidas en el artículo 1.º, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 4.º—*Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraen a primero de enero de 1987. Su duración será por dos años, es decir hasta 31-12-88.

Artículo 5.º—*Denuncia.*—Este Convenio finalizada su vigencia se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su finalización.

Artículo 6.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

#### JORNADA LABORAL, VACACIONES Y DESCANSO

Artículo 7.º—*Jornada laboral.*—La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este Convenio, será de lunes a sábado a medio día y su duración será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, pudiéndose establecer su distribución en cómputo anual de 1.825 horas de trabajo efectivo.

Se respetarán los pactos previamente establecidos entre empresa y trabajador.

Dadas las especiales características de este sector, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre tiempo efectivo y tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares.

Las horas de presencia, no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que la de las horas ordinarias.

El calendario laboral a que se refiere el apartado 4 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales, o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor, todo ello, de la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada.

Salvo que por pacto individual o colectivo, se estableciese otro sistema, las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, no imputable al empresario, podrán recuperarse, a razón de una hora diaria, como máximo en los días laborables siguientes. Con carácter previo, el empresario deberá comunicar a los representantes de los trabajadores, la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación. Tal comunicación, deberá efectuarse asimismo, a la Inspección de Trabajo.

Salvo para los supuestos previstos en las secciones correspondientes, de este capítulo, se respetará en todo caso, un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta las doce horas de carácter general así como el descanso semanal de día y medio en periodos de hasta cuatro semanas.

En los transportes interurbanos, ningún trabajador podrá conducir de forma ininterrumpida más de cuatro horas, sin hacer una pausa, salvo que la conducción de media hora más permita la llegada al punto de destino. La duración mínima de la pausa será de treinta minutos, siendo susceptible el fraccionamiento a lo largo del tiempo de conducción.

El tiempo total de conducción no podrá exceder de 9 horas diarias, salvo casos de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar del destino.

En las empresas de los sectores de transporte interurbanos, así como en los urbanos discrecionales de viajeros y en las integradas en otros sectores que realicen tales actividades de transporte y respecto del personal de conducción, ayudantes, cobradores y personal auxiliar de viaje en el vehículo y que realicen trabajos en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.

Respecto del personal referenciado en el párrafo anterior, podrá ampliarse la jornada ordinaria de trabajo, con tiempo de presencia, hasta un máximo de 20 horas a la semana.

El cómputo de los tiempos de espera, en los que el trabajador no esté sujeto a la vigilancia del vehículo, se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

Artículo 8.º—*Vacaciones.*—Todo el personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo de treinta días naturales retribuidos en función del salario real. Se disfrutarán de común acuerdo, previa elaboración de calendario. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—*Descanso semanal.*—Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes, y excepcionalmente no puedan disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el artículo 37 apartado 1.º de la Ley 8/80, en uno de los 6 días laborables siguientes recibirá el salario de ese día y medio no descansado, incrementado en un 150 %.

#### LICENCIAS

Artículo 10.—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el artículo 37, apartado tercero, del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza del sector. Las licencias serán las siguientes:

- 1.º—Matrimonio del trabajador, 15 días.
- 2.º—Matrimonio de los hijos del trabajador, 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.º—Muerte del cónyuge, padre o hijos, 5 días.
- 4.º—Enfermedad grave o muerte de padres políticos, abuelos, nietos o hermanos naturales o políticos, 2 días si es en la localidad; 3 días si es dentro de la provincia; 4 días si es en las provincias limítrofes y 5 días si es en cualquier otra provincia o lugar.
- 5.º—Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, 3 días si es en la localidad y 5 si es fuera de ella.
- 6.º—Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el Facultativo de la empresa o de la Seguridad Social, 3 días.
- 7.º—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal, el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 8.º—Traslado de domicilio habitual, 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.
- 9.º—Alumbramiento de esposa, 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.
- 10.—Permisos por estudios: Las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que le sea preciso, con aportación, por el trabajador, del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

#### SERVICIO MILITAR

Artículo 11.—Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, siem-

pre que lleven, en el momento de incorporación a aquél, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

#### RETRIBUCIONES SALARIALES

Artículo 12.—*Salario base.*—Los salarios base para las distintas categorías profesionales y para 1987 son los que figuran en la tabla salarial anexa al presente Convenio. Para 1988 el incremento pactado es de un 120 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

Artículo 13.—*Revisión.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5,90 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31-XII-1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión para 1988 será conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior tomando como referencia el 115 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año y la diferencia con el IPC real para 1988.

Artículo 14.—*Complemento personal de antigüedad.*—Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en 2 bienios y 5 cuatrienios y su cuantía será del 5 % para cada bienio y el 10 % para cada cuatrienio.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el 90 % del último salario base que perciba el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los bienios y cuatrienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados. Para este Convenio son las que figuran en la tabla salarial anexa.

Artículo 15.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

A)—Paga extraordinaria de Julio, se abonará el día 15 de julio por una cuantía de 30 días.

B)—Paga extraordinaria de Navidad, se abonará el día 22 de diciembre por una cuantía de 30 días.

C)—Paga de Beneficios, se abonará dentro del mes de marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados A), B) y C), se devengarán en razón al salario base que figura en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.—*Plus de dieta alimenticia.*—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, en concepto de dieta y para atender los gastos del tradicional "bocadillo" de media mañana, la cantidad de 95 pesetas por día efectivo de trabajo, dicho plus es cotizable a todos los efectos.

#### PLUS NO SALARIAL

Artículo 17.—*Plus de transporte y de distancia.*—Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial por día efectivo de trabajo, fijado en 131 pesetas.

#### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.—*Dietas.*—La dieta completa será de 2.188 pesetas por día para todas las categorías, dichas dietas se

distribuirán a razón de 30, 30 y 40 % para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Tales dietas se revisarán en los futuros Convenios en la misma proporción que la tabla salarial.

Artículo 19.—*Incapacidad laboral transitoria (I.L.T.).*—En los supuestos de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad, común o profesional, y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100 % de su salario real, a partir de los 30 días siguientes a aquél en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral), dicho periodo de 5 meses, deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

Artículo 20.—*Póliza de accidentes.*—Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor, una indemnización por importe de 2.140.000 pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de cobertura correspondientes.

Artículo 21.—*Capacidad disminuida.*—En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física, no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado, siempre que haya plazas.

Artículo 22.—*Privación del permiso de conducir.*

1.º—Las empresas renuncian a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a 3 meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet, estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los 2 años anteriores.

e) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet sean en cumplimiento de un servicio de la empresa.

f) Que los hechos que hayan motivado la privación del permiso de conducir no se deban al consumo o ingestión de drogas o bebidas alcohólicas.

2.º—En el supuesto previsto en el párrafo anterior, y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir, vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores, vendrán obligadas a dar ocupación a 1 conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores, vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 2 conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores, vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores, vendrán obligadas a dar hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.—En los casos en que las empresas, no vengan obli-

gadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo, tan pronto desaparezca dicha limitación, por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.º—Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores, tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor, cuando les sea restituído el permiso de conducir.

5.º—Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor, como consecuencia de lo previsto en el apartado 2), éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeñe, aunque sean inferiores que lo que les correspondían en la categoría de procedencia.

Artículo 23.—*Jubilación*.—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A. I.

Artículo 24.—*Premio de jubilación*.—Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en una misma empresa, recibirán en el momento de jubilarse un premio consistente en el abono de una mensualidad de salario real, calculándose éste sobre la media de los tres últimos meses trabajados.

#### GARANTIAS SINDICALES

Artículo 25.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal de cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco a despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

1. El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1 Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2 Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3 Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación profesional de la empresa.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

1.4 Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5 Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6 Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7 Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8 Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta ley.

1.9 Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10 Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11 Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 26.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Francisco Santalla y D. José María Centeno González por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y 2 representantes de las Centrales U.G.T. y Comisiones Obreras. Por los empresarios: D. José M. Sevillano Calleja y D. Jesús Torrón Sánchez y dos representantes de la FELE.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Todas las citas relativas a salario base, que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.), se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente Convenio.

SEGUNDA.—*Horas extraordinarias*. Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrá exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquéllas necesarias para periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

TERCERA.—*Normas supletorias*. Serán normas supletorias, las legales de carácter general y la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.

CUARTA.—*Indivisibilidad.* El articulado del presente Convenio forma un todo indivisible no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican. Y en prueba de conformidad lo firman y sellan, en León a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).

**TABLA SALARIAL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA 1986**  
**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1987**

**A N E X O I**

|   | Mes    | Día   | Antigüedad |
|---|--------|-------|------------|
| <b>GRUPO I</b>  |        |       |            |
| <i>Subgrupo A</i>                                       |        |       |            |
| Jefe de servicio ... ..                                 | 67.685 |       | 60.917     |
| Inspector principal ... ..                              | 62.108 |       | 55.897     |
| <i>Subgrupo B</i>                                       |        |       |            |
| Ingenieros y licenciados ... ..                         | 63.701 |       | 57.331     |
| Ingenieros técnicos y Auxiliares titulados ... ..       | 50.962 |       | 45.866     |
| Ayte. Técnico Sanitario ... ..                          | 44.591 |       | 40.132     |
| <b>GRUPO II</b>   |        |       |            |
| <i>Personal administrativo</i>                          |        |       |            |
| Jefe de sección ... ..                                  | 53.908 |       | 48.517     |
| Jefe de negociado ... ..                                | 49.370 |       | 44.827     |
| Oficial de primera ... ..                               | 45.388 |       | 40.849     |
| Oficial de segunda ... ..                               | 42.999 |       | 38.699     |
| Aux. administrativo ... ..                              | 41.407 |       | 37.266     |
| <b>GRUPO III</b>  |        |       |            |
| <i>Personal de movimiento</i>                           |        |       |            |
| <i>Subgrupo A "Estaciones o administraciones"</i>       |        |       |            |
| <i>Sección I "Personal de estaciones"</i>               |        |       |            |
| <i>Clase I</i>  |        |       |            |
| Jefe de estación de 1 ... ..                            | 57.334 |       | 51.601     |
| Jefe de estación de 2 ... ..                            | 48.767 |       | 43.890     |
| <i>Clase II</i>   |        |       |            |
| Jefe de Admón. de 1 ... ..                              | 57.334 |       | 51.601     |
| Jefe de Admón. de 2 ... ..                              | 48.767 |       | 43.890     |
| <i>Clase III</i>  |        |       |            |
| Jefe de Admón. en ruta ... ..                           | 43.476 |       | 39.128     |
| Taquilleros/as ... ..                                   | 41.407 |       | 37.266     |
| Factor ... ..   | 41.407 |       | 37.266     |
| Encargado de consigna ... ..                            | 41.407 |       | 37.266     |
| Repartidor de mercancías ... ..                         |        | I.402 | I.262      |
| Mozo ... ..   |        | I.402 | I.262      |
| <i>Sección II "Personal de Agencias de Transportes"</i> |        |       |            |
| Encargado general ... ..                                | 47.777 |       | 42.999     |
| Encargado de almacén ... ..                             | 44.592 |       | 40.133     |
| Capataz ... ..  | 42.999 |       | 38.699     |

|  | Mes    | Día           | Antigüedad |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
|--|--------|---------------|------------|------------|-----|-----|------|------------|---------------------------------|--|--|--|--|------------------------|--|-----|-----|--|------------------------|--|-----|-----|--|
| Aux. de almacén y basc. ... ..   | 42.042 |               | 37.838     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Mozo especializado ... ..  |        | I.416         | I.274      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Mozo de carga y des. y repartid.   |        | I.402         | I.262      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| <i>Subgrupo B "Transporte de mercancías"</i>   |        |               |            |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Jefe de tráfico de 1 ... ..  | 47.777 |               | 42.999     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Jefe de tráfico de 2 ... ..  | 45.388 |               | 40.849     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Jefe de tráfico de 3 ... ..  | 44.591 |               | 40.132     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Conductor mecánico ... ..  |        | I.513         | I.362      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Conductor ... ..   |        | I.497         | I.347      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Conductor de motociclos y furg.  |        | I.450         | I.305      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Ayudante ... ..  |        | I.433         | I.290      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Mozo especializado ... ..  |        | I.416         | I.274      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Mozo de carga, descar. y repart.   |        | I.402         | I.262      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| <i>Subgrupo C "Transportes de muebles, mudanzas y guardamuebles"</i>   |        |               |            |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Jefe de tráfico ... ..   | 47.777 |               | 42.999     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Inspector visitador ... ..   | 45.388 |               | 40.849     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Encargado de almacén y/o guardamuebles ... ..  | 44.591 |               | 40.132     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Capataz ... ..   |        | I.482         | I.334      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Capitonista ... ..   |        | I.450         | I.305      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Mozo especializado ... ..  |        | I.416         | I.274      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Mozo ... ..  |        | I.402         | I.262      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Carpintero ... ..  |        | I.482         | I.334      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Conductor mecánico ... ..  |        | I.513         | I.362      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Conductor ... ..   |        | I.497         | I.347      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Conductor de furg. o motocic.  |        | I.450         | I.305      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| <b>GRUPO IV</b>  |        |               |            |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| <i>Personal de talleres</i>  |        |               |            |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Jefe de taller ... ..  | 55.737 |               | 50.163     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Encargado o contraaes. ... ..  | 47.777 |               | 42.999     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Encargado general ... ..   | 46.980 |               | 42.282     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Encargado de almacén ... ..  | 45.388 |               | 40.849     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Jefe de equipo ... ..  |        | I.560         | I.404      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Oficial de primera ... ..  |        | I.529         | I.376      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Oficial de segunda ... ..  |        | I.482         | I.334      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Oficial de tercera ... ..  |        | I.450         | I.305      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Mozo de taller ... ..  |        | I.416         | I.274      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| <b>GRUPO V</b>   |        |               |            |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| <i>Personal subalterno</i>   |        |               |            |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Cobrador de facturas ... ..  | 41.407 |               | 37.266     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Telefonista ... ..   | 41.005 |               | 36.905     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Portero ... ..   | 44.592 |               | 40.133     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Vigilante ... ..   | 41.005 |               | 36.905     |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Limpiadora (por hora) ... ..   |        | 177 pts. hora | 159        |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Limpiadora (jornada completa)  |        | I.366         | I.229      |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Mes</th> <th>Día</th> <th>Hora</th> <th>Antigüedad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Trabajadores menores de 18 años</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>de 16 a 17 años ... ..</td> <td></td> <td>529</td> <td>476</td> <td></td> </tr> <tr> <td>de 17 a 18 años ... ..</td> <td></td> <td>832</td> <td>749</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> |        |               |            |            | Mes | Día | Hora | Antigüedad | Trabajadores menores de 18 años |  |  |  |  | de 16 a 17 años ... .. |  | 529 | 476 |  | de 17 a 18 años ... .. |  | 832 | 749 |  |
|  | Mes    | Día           | Hora       | Antigüedad |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| Trabajadores menores de 18 años  |        |               |            |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| de 16 a 17 años ... ..   |        | 529           | 476        |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| de 17 a 18 años ... ..   |        | 832           | 749        |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |
| (Siguen firmas ilegibles).   |        |               |            |            |     |     |      |            |                                 |  |  |  |  |                        |  |     |     |  |                        |  |     |     |  |

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de León*

Efectuada la recepción definitiva de las obras de urbanización de la calle Ramón Alvarez de la Braña y de las de

pavimentación de la Avda. de José María Fernández, ejecutadas por la Empresa "Torío, S. A. de Construcciones", y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de las fianzas que constituyó para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince

días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes. León, 6 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig. **5423 Núm. 3445—1.300 ptas.**

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN**  
 Intervención de Fondos

Presupuesto Municipal: Estado de ejecución al 30/6/87

| CAPITULOS DE INGRESOS                              | Previsión inicial    | Modificación       | Previsión actual     | Derechos definitivos | Ingresos realizados  | Devoluciones de ingresos | Recaudación líquida  | Pendiente de cobro   | Estado de ejecución   |
|--|----------------------|--------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| Capítulo 0 Resultados de Ejercicios cerrados...    | 2.121.609,754        |                    | 2.121.609,754        | 2.073.009,493        | 1.025.863,486        | 2.002,318                | 1.023.861,168        | 1.049.148,325        | 48.600,261—           |
| Capítulo 1 Impuestos directos .....                | 1.934.125,000        |                    | 1.934.125,000        | 387.839,191          | 387.839,191          |                          | 387.839,191          |                      | 1.546.285,809         |
| Capítulo 2 Impuestos indirectos .....              | 216.100,000          |                    | 216.100,000          | 91.956,642           | 91.970,142           | 13.500                   | 91.956,642           |                      | 124.143,358           |
| Capítulo 3 Tasas y otros ingresos .....            | 1.584.799,072        | 2.519,600          | 1.587.318,672        | 443.570,173          | 434.632,545          | 7.813,994                | 426.818,551          | 16.751,622           | 1.143.748,499         |
| Capítulo 4 Transferencias corrientes .....         | 1.153.350,000        | 39.587,708         | 1.192.937,708        | 514.157,432          | 474.569,724          |                          | 474.569,724          | 39.587,708           | 678.780,276           |
| Capítulo 5 Ingresos patrimoniales .....            | 26.581,500           |                    | 26.581,500           | 4.467,377            | 4.467,377            |                          | 4.467,377            |                      | 22.114,123—           |
| Capítulo 6 Enajenación de inversiones reales ..... | 13.000,000           | 9.302,000          | 22.302,000           | 14.283,049           | 4.981,049            |                          | 4.981,049            | 9.302,000            | 8.018,951—            |
| Capítulo 7 Transferencias de capital .....         | 5.500,000            |                    | 5.500,000            | 2.295,387            | 376.581,480          |                          | 2.295,387            |                      | 3.204,613—            |
| Capítulo 8 Variación de activos financieros .....  | 5.500,000            | 314.857,720        | 314.857,720          | 314.857,720          | 2.345,838            | 50,451                   | 314.857,720          |                      |                       |
| Capítulo 9 Variación de pasivos financieros .....  |                      | 366.267,028        | 7.421.332,354        | 3.846.436,464        | 314.857,720          | 386,461,743              | 2.731.646,809        | 1.114.789,655        | 3.574.895,890—        |
| <b>TOTALES INGRESOS .....</b>                      | <b>7.055.065,326</b> | <b>366.267,028</b> | <b>7.421.332,354</b> | <b>3.846.436,464</b> | <b>3.118.108,552</b> | <b>386,461,743</b>       | <b>2.731.646,809</b> | <b>1.114.789,655</b> | <b>3.574.895,890—</b> |

| CAPITULOS DE GASTOS   | Previsión inicial    | Modificación       | Previsión actual     | Obligaciones definitivas | Pagos realizados     | Reintegros de gastos | Pagos líquidos       | Pendientes de pago   | Estado de ejecución  |
|---|----------------------|--------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Capítulo 0 Resultados de Ejercicios cerrados .....          | 2.043.027,960        |                    | 2.043.027,960        | 2.039.370,843            | 1.081.546,497        | 140,157              | 1.081.406,340        | 957.964,503          | 3.657,117            |
| Capítulo 1 Remuneraciones del personal .....                | 1.987.380,823        | 48.535,264         | 2.035.916,087        | 929.468,091              | 910.889,630          | 8.653,716            | 902.235,914          | 27.232,177           | 1.106.447,996        |
| Capítulo 2 Compra de bienes corrientes y de servicios ..... | 1.915.160,789        | 36.128,141         | 1.951.288,930        | 794.741,922              | 415.840,442          | 727,529              | 415.112,913          | 379.629,009          | 1.156.547,008        |
| Capítulo 3 Intereses .....                                  | 174.200,584          |                    | 174.200,584          | 20.015,886               | 20.012,906           |                      | 20.012,906           | 2.980                | 154.184,689          |
| Capítulo 4 Transferencias corrientes .....                  | 96.490,000           |                    | 96.490,000           | 42.122,811               | 25.883,626           |                      | 25.883,626           | 16.239,185           | 54.367,189           |
| Capítulo 5 Inversiones reales .....                         | 669.024,790          | 11.897,967         | 680.922,757          | 413.835,086              | 55.024,976           | 723,715,827          | 55.024,976           | 358.810,110          | 267.087,671          |
| Capítulo 6 Transferencias de capital .....                  | 9.926,760            | 5.267,281          | 15.194,041           | 32.737,995               | 756.393,822          |                      | 32.677,995           | 60,000               | 32.737,995—          |
| Capítulo 7 Variación de activos financieros .....           | 81.271,826           | 300.000,000        | 381.271,826          | 8.775,375                | 7.948,248            |                      | 7.948,248            | 827,127              | 6.418,666            |
| Capítulo 8 Variación de pasivos financieros .....           |                      | 401.828,653        | 7.378.312,185        | 305.639,798              | 5.639,798            |                      | 5.639,798            | 300.000,000          | 75.632,028           |
| Capítulo 9 TOTALES GASTOS .....                             | <b>6.976.483,532</b> | <b>401.828,653</b> | <b>7.378.312,185</b> | <b>4.586.707,807</b>     | <b>3.279.179,945</b> | <b>733.237,229</b>   | <b>2.545.942,716</b> | <b>2.040.765,091</b> | <b>2.791.604,378</b> |

|                   |            |             |            |              |              |              |             |                               |              |
|-------------------|------------|-------------|------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------------------------|--------------|
| DIFERENCIAS ..... | 78.581,794 | 35.561,625— | 43.020,169 | 740.271,343— | 161.071,393— | 346.775,486— | 185.704,093 | 925.975,436—                  | 783.291,512— |
|                   |            |             |            |              |              |              | 5512        | <b>Núm. 3446—11.180 ptas.</b> |              |

**Ayuntamiento de Valdefresno**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 7 de mayo de 1987, con el quórum que determina el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acordó solicitar aval bancario de la Caja de Ahorros de León, cuyas características son las siguientes:

Cuantía: 3.200.000 ptas.

Finalidad: Garantizar la aportación municipal a las obras de abastecimiento y saneamiento en Valdefresno, del Plan Complementario al Provincial de Obras y Servicios de 1987.

Garantías: Recursos locales derivados de la contribución territorial rústica y urbana, aportación del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

El expediente se expone al público por plazo de 15 días al objeto de presentación de reclamaciones.

Valdefresno a 27 de junio de 1987.  
El Alcalde, Miguel Alvarez García.

**5448 Núm. 3447—1.560 ptas.**

\*\*\*

Por parte de D. Alejandro San Martín Antón, se ha solicitado licencia para instalación de Carpintería metálica en Valdefresno, en la calle Ctra. Madrid, Km. 319,9, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdefresno a 6 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**5450 Núm. 3448—1.300 ptas.**

**Ayuntamiento de Puebla de Lillo**

Por resolución de esta Alcaldía de fecha dos de julio, y en cumplimiento del art. 38 y ss. del ROFRJ, se acuerda nombrar Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Lillo a D. Martín Bercianos Liébana.

Puebla de Lillo a 2 de julio de 1987.  
El Alcalde, Antonio F. García Rodríguez.

**5451 Núm. 3449—715 ptas.**

**Ayuntamiento de Joarilla de las Matas**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por resolución de esta Alcaldía, de 2 de julio actual, he conferido los siguientes nombramientos de Tenientes de Alcalde, por el orden que igualmente se indica:

1.º—Al Concejal D. Santiago García Mencía.

2.º—Al Concejal D. Mauricio González Díez.

Joarilla de las Matas, 7 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5449 Núm. 3450—1.235 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valencia de Don Juan*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto núm. 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por espacio de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia de apertura de Cafetería a nombre de don Maximino Morán Mateos.

Valencia de Don Juan a 6 de julio de 1987.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

5424 Núm. 3451—1.170 ptas.

\* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto núm. 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por espacio de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia de apertura de Bar Musical, a nombre de don Timoteo Ferrero García.

Valencia de Don Juan a 6 de julio de 1987.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

5427 Núm. 3452—1.170 ptas.

*Ayuntamiento de  
San Pedro Bercianos*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 12 de mayo de 1987, acordó, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986, distribuir las asignaciones y compensaciones que podrán percibir los miembros electivos de esta Corporación durante

1987 y que por medio del presente se hacen públicas, en la forma siguiente:

1. Cantidad a repartir: Equivalente al 5 % sobre los ingresos ordinarios que ascendiendo a 5.239.467, equivale a 261.973 pesetas.

2. Distribución:

- a) Sr. Alcalde ... .. 83.400
- b) Sr. Teniente de Alcalde 34.500
- c) Sres. Concejales, a ... .. 28.800

3. Forma de pago: En dos plazos por semestres vencidos.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

San Pedro Bercianos a 6 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5431 Núm. 3453—1.885 ptas.

*Ayuntamiento de  
Mansilla de las Mulas*

Por D.ª Magdalena Martínez Díez se había solicitado licencia para el ejercicio de Bar-Cafetería en el inmueble núm. 10-bajo de la Plaza del Pozo; tramitado el oportuno expediente conforme al Decreto de 30 de noviembre de 1961, se concluyó con informe favorable de la Subcomisión de Saneamiento. Antes de que se expidiera la oportuna licencia de apertura D.ª Magdalena Martínez Díez solicita que se le modifique el expediente para que la concesión de licencia de apertura lo sea para la actividad de Bar-Confitería, en lugar de la anteriormente expresada.

Lo que se hace público para general conocimiento y advertencia de que el expediente estará de manifiesto por término de diez días para las oportunas reclamaciones.

Mansilla de las Mulas a 8 de julio de 1987.—El Alcalde-Pte., Pedro Perry González.

5426 Núm. 3454—1.625 ptas.

*Ayuntamiento de  
Palacios de la Valduerna*

Deseando conocer al menos las proposiciones de tres contratistas o empresas eléctricas, se hace público que este Ayuntamiento está interesado en contratar de forma directa el servicio de mantenimiento del alumbrado público para el municipio; exponiéndose el pliego de condiciones por espacio de ocho días en la Secretaría municipal.

Palacios de la Valduerna a 7 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5452 Núm. 3455—845 ptas.

\* \*

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de contrato de anticipo reintegrable con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, para financiar las

obras de "Pavimentación de calles en Palacios, 6.ª fase y Ribas, 2.ª fase", se pone en conocimiento de los interesados para que por espacio de quince días puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal las reclamaciones que estimen pertinentes, siendo sus características las siguientes:

Importe: 1.600.000 ptas.

Plazo de amortización: Diez anualidades.

Gastos de administración: 244.139 pesetas.

Garantía del pago de las anualidades: Las indicadas en la cuarta estipulación.

Palacios de la Valduerna, 7 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5453 Núm. 3456—1.495 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villablino*

Por don Fortunato Canedo Tascón, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Auto-Servicio, en la c/ Leitariegos, de Villablino, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, 8 de julio de 1987.—El Alcalde, Jesús Fernández García.

5456 Núm. 3457—1.300 ptas.

*Ayuntamiento de  
Murias de Paredes*

En la Secretaría de este Ayuntamiento permanecerán expuestas al público la cuenta general y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1986, para que en el plazo de quince días y ocho más se formulen a las mismas los reparos y observaciones pertinentes.

Murias de Paredes, 7 de julio de 1987. El Alcalde (ilegible).

5425 Núm. 3458—780 ptas.

*Ayuntamiento de  
Trabadelo*

Confeccionado el padrón de arbitrios varios que comprende los conceptos de canalones, perros, carros y tránsito de animales, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, ante posibles reclamaciones.

Trabadelo, 6 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5430 Núm. 3459—715 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 381 del año 1986, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Sala de lo Civil.—Señores Ilustrísimo señor Presidente don Germán Cabeza Miravalles.—Don Gregorio Galindo Crespo.—Don Rubén de Marino y Borregó.

En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete; en los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de León, seguidos entre partes de una como demandante por doña Ana María Gago del Río, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de León, representada por el Procurador don Carlos Muñoz Santos y defendida por el Letrado don Santiago García Aragón Villarino, y de otra como demandados por don David López Celerayn, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Jesús Miguélez López, y la Asociación para la lucha contra las enfermedades Riñón-Alcer" domiciliada en León, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictó el expresado Juzgado.

Fallo: Estimando el recurso, revocamos la sentencia apelada y, estimando la demanda, declaramos la resolución del contrato de arrendamiento litigioso, condenando a los demandados a su desalojo, con apercibimiento de ser lanzados de él si no lo hacen dentro del plazo legal, y al pago de las costas de la primera instancia, sin hacer condena sobre las del recurso.

Por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada Asociación para la lucha contra las enfermedades del Riñón Alcer—, lo mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín Ambiola.

5373 Núm. 3460—5.980 ptas.

\*\*

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha resuelto el concurso convocado con fecha 22 de mayo pasado, para cubrir, en régimen de provisión temporal, el cargo de Juez de Distrito de Baltanás (Palencia), nombrando para expresado cargo a D.<sup>a</sup> Carmen Nela Pardo Pérez, por ser la concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para ello.

Nombramiento que se ha aprobado y ratificado por el Consejo General del Poder Judicial con fecha 17 de junio pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valladolid a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, Teófilo Ortega.—El Secretario, Fernando Martín. 5433

\*\*

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 728 de 1987, por don Tomás García Hernández, en su propia representación, contra acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de León, de 3 de abril de 1987, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente por escrito de 27 de febrero de 1987, contra acuerdo del Pleno Municipal de 2 de diciem-

bre de 1986, que declaró inadmisibles el recurso de reposición interpuesto por el mismo interesado contra las Bases de Convocatoria del Concurso-Oposición convocado por el Ayuntamiento para provisión en propiedad de una plaza de plantilla, de Subinspector de la Policía Municipal.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a once de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 5460

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León Cédula de notificación y requerimiento

En juicio ejecutivo n.º 79/81, que se sigue ante este Juzgado, promovido por el Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Gonzalo Martín Blanco, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, se hace saber al demandado, que por la parte actora se ha designado como Perito para la valoración de los bienes embargados a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Martínez Suárez, mayor de edad, Profesor Mercantil y vecina de León, pudiendo en término de segundo día nombrar otro por su parte, si le conviniere, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el designado por aquél.

Al mismo tiempo se le requiere para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en León a 6 de julio de 1987. (Firma ilegible).

5418 Núm. 3461—1.755 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 412 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Pastor, S. A., representado por el Procurador Sr. Álvarez Prida Carrillo, contra D. Emilio Juan Villa, mayor de edad, casado y vecino de León, sobre reclamación de 1.000.000 de pesetas de principal y la de 300.000 pesetas para

costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día treinta de septiembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día treinta de octubre próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día treinta de noviembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Un vehículo marca Mercedes-Benz, modelo 280-E, matrícula M-5923-BU. Valorado en ochocientos setenta mil pesetas.

Dado en León a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5462 Núm. 3462—4.485 ptas.

\*\*\*

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 48 de 1986, se tramitan autos de juicio ordinario menor cuantía, promovidos por Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Luis Fernando San Miguel Salán, representado por el también Procurador señora García Butrón, sobre reclamación de 566.424 pesetas de principal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por

primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día dieciséis de septiembre, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día dieciséis de octubre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día dieciséis de noviembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

“Urbana.—Finca 28.—Vivienda en planta novena en Avda. de Nacedo, número 8, de León.—Tiene una superficie de 67,82 metros cuadrados.—Le corresponde la carbonera señalada con el núm. 26 en planta sótano.—Inscrita al tomo 2.410, folio 75, libro 62, finca 2.886.—Valorada en la suma de un millón trescientas noventa mil pesetas”.

Dado en León a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5463 Núm. 3463—4.810 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 341/87, se tramitan autos de separación conyugal, promovidos por D.ª M.ª Luz García Fernández, contra Dionisio Palacios Merino, mayor de edad, con residencia que tuvo en calle

Marcelo Macías, n.º 24 y actualmente en ignorado paradero; y en los que en el día de la fecha he acordado emplazar a dicho demandado para que en el término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5436 Núm. 3464—1.625 ptas.

\*\*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 343/87, se tramitan autos de medidas provisionales, promovidos por D.ª M.ª Luz García Fernández, contra Dionisio Palacios Merino, mayor de edad, con residencia que tuvo en calle Marcelo Macías, n.º 24 y actualmente en ignorado paradero; y en los que en el día de la fecha he acordado citar a dicho demandado para que comparezca ante este Juzgado el próximo día veintisiete de julio a las diez treinta horas, a fin de celebrar la comparecencia de Ley, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5437 Núm. 3465—1.625 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por al señora Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de Ponferrada y su Partido, en los autos de divorcio número 333/87 JL, seguidos a instancia de doña María Teresa Fernández Rodríguez, mayor de edad, casada, separada, vecina de Ponferrada, calle Travesía desvío Villaflore-Flores del Sil-Ponferrada, representada en autos por el Procurador señor Morán Fernández; contra don José Rodríguez Bello, mayor de edad, separado y actualmente en ignorado paradero, por la presente se confiere traslado de la demanda al demandado don José Rodríguez Bello, para que en el término de veinte días se persone en forma en estos autos y conteste a la demanda, apercibiéndole de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber asimismo que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuen-

tran en este Juzgado a su disposición.

Dado en Ponferrada, a uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

**5377 Núm. 3466—2.145 ptas.**

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 418 de 1983, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S. A., contra don Francisco Arias Rodríguez y doña Piedad Gómez González, mayores de edad y vecinos de Fuentesnuevas - Ponferrada (León), sobre reclamación de 1.300.000 pesetas de principal y la de 400.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día uno de diciembre próximo a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veinticinco de enero de 1988, a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día veintinueve de febrero de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

1.—Un vehículo Seat Trans, matrícula LE-4561-J. Tasado pericialmente en trescientas mil pesetas.

2.—Finca urbana, de forma triangular, sita en la calle La Dehesa, núm. 6, en Fuentesnuevas, Ayuntamiento de Ponferrada, de una superficie total aproximada de 450 metros cuadrados, sobre la que existe construida una casa de planta baja y piso, de una superficie de unos 70 metros cuadrados aproximadamente, el resto de la huerta. Linda: Norte, Tirso Gómez Pérez; Este, calle La Dehesa; Oeste, camino de San Juan; Sur, calle de La Dehesa y camino de San Juan. Tasada pericialmente en dos millones seiscientos mil pesetas.

Dado en Ponferrada a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

**5341 Núm. 3467—5.720 ptas.**

*Juzgado de Distrito  
número dos de León  
Cédulas de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.316/86, por el hecho de malos tratos y lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiocho del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, n.º 2, sita en Roa de la Vega, n.º 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante, Mostafa Hallioui, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5468

\*\*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el

juicio de faltas número 1.354/87, por el hecho de imprudencia lesiones y daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día siete del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, a las 10,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, n.º 2, sita en Roa de la Vega, n.º 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado y denunciante, Angel Jiménez Rosillo y al propietario, Ramón Suárez Romero, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5469

*Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada  
Cédula de emplazamiento*

En el juicio civil de cognición número 33/87, a instancia de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., contra los que se dirán, sobre daños por culpa extracontractual, en explotaciones mineras en término de Villamartín del Sil, por movimientos de terrenos, acumulación de escombros etc., en cuantía que se señala de unas 403.872 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez: Señor Rodríguez López.—En la ciudad de Ponferrada, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito, documento que se acompaña y sus copias.

Se admite en cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula a nombre Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., que se sustanciará por los trámites del juicio de cognición; teniéndose por parte al Procurador don Bernardo Rodríguez González, con quien se entiendan las diligencias sucesivas en el modo y forma prevenidos en la Ley.

Emplácese a los demandados Antracitas de Matarrosa, S. A., Manuel Trabado Vallejo, Gaspar Méndez Mantaras, y otros que con el nombre

de Antracitas de Santa Cruz, u otros, hayan tenido relación con los hechos, por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que en el plazo improrrogable de seis días comparezca, si lo creyere oportuno, previniéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía, más otros veinte días más que se conceden en razón a la distancia.—Devuélvase el poder al Procurador señor Rodríguez; librense exhortos al Juzgado Decano de Madrid, y al de Paz de Fabero; y cédula para el BOLETIN OFICIAL de León, con oficio al señor Gobernador Civil.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma por referidos veintiséis días a don Gaspar Méndez Mantaras, titular de la concesión minera denominada Remedios, de esta provincia, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, y de cualesquiera otras personas desconocidas, físicas o jurídicas, que con el nombre comercial o social de Antracitas de Santa Cruz u otros, hubieran intervenido en los trabajos y explotaciones a que se refiere la demanda, o tuvieran relación con ellos: en cuyo caso de comparecencia se les darán tres días más para contestar a la demanda; expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en Ponferrada, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (legible).

5380 Núm. 3468—4.875 ptas.

### Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 423/87, seguidos a instancia de Blas Marcos Vega y otros, contra Fernando Sánchez González y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por resolución de contrato, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que desestimando las demandas interpuestas por Blas Marcos Vega, Juan Peñafiel Ballesteros, Juan José Fidalgo García, Manuel Alvarez Alvarez y Pedro Gil de Lera, contra Fernando Sánchez González y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de la pretensión contra ellos ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interpo-

ner recurso de casación en el plazo de diez días.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal al empresario Fernando Sánchez González, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—  
C. Pita Garrido. 5399

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 523/87, seguidos a instancia de Graciano Díez Pérez, contra Antracitas Puente, Sociedad Limitada, y otros sobre incapacidad por enfermedad profesional he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diez de septiembre próximo a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas Puente, S. L., y la aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido. 5441

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 528/87, seguidos a instancia de Joaquín Rivas del Campo contra Redielectro, S. L., sobre salarios y liquidación, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diez de septiembre próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Redielectro, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido. 5478

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 248/85, seguida a instancia de Angel Pablos Vidal y otro contra Andrés Calvo Martínez, S. A., sobre Reso. Contrato de Tra-

bajo, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados". 5299

### Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en el exhorto 29/87, dimanante de los autos 928/86, de la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, seguidos a instancia de Sisidora Vacas Díaz, contra INSS y otros, por pensión, se ha dictado la siguiente:

Providencia: En Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de duplicación, por la parte demandante contra la sentencia dictada en este proceso. Adviértase al Letrado designado por la parte recurrente don Felipe Sanz Gómez que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura, para que, en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado retirará dichos autos. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el término de tres días. Conforme, el Ilustrísimo señor Magistrado

señor Ruiz Lanzuela.—El Secretario señor López Asensio. Sellado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Ramifer, S. L., y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 5302

### Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres en funciones, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 17/86, dimanante de los autos número 1.200/85, seguidos a instancia de don Jesús Ramón López Fernández y otro contra la empresa Vigilancia y Control, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 7 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de treinta días, aporte datos de bienes libres sobre los que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos. Adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia en la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Vigilancia y Control, S. A., actualmente en paradero ignorado expido el presente en León y fecha anterior. Firmado: N. A. Miguel de Santos.—P. M. González Romo.—Rubricados. 5356

### Magistratura de Trabajo NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 172/87, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Miguel

Angel Orallo Jáñez, contra Carbones del Sil, S. A., Asepeyo, INSS, y Tesorería, en reclamación por recargo prestaciones, falta de medidas de seguridad en pensión invalidez (A. T.), por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número cuatro de esta ciudad y provincia, se ha aceptado la siguiente:

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, no ha lugar el recurso de suplicación anunciado por la parte demandada en fecha de veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª Ilma. Doy fe.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal, a la apremiada, Carbones del Sil, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González.—Rubricados.

5275

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 193/87, seguidos a instancia de Eloy Mansilla Melón, contra Minas de Fuseros, S. A., sobre salarios, ha dictado la siguiente sentencia: Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 230.591 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Central de Trabajo. Se hace saber a las partes que para recurrir salvo que sean trabajadores o sus causahabientes o hayan obtenido beneficio de justicia gratuita, deberán A) Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número cuatro de León" la cantidad objeto de la condena. Se deberá además consignar un depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León,

sucursal de Ponferrada, Plaza Lazúrtegui, con el número 20/53598/3, bajo el epígrafe "Recursos de suplicación". Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas de Fuseros, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 5276

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 767/87, seguidos a instancia de Manuel García Calo, contra INSS, Tesorería y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso el día 24 de noviembre próximo a las 10,40 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la entidad aseguradora de la empresa Ninalsa, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González. 5406

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 890/86, seguidos a instancia de Benigno Torre Alonso, contra INSS y Tesorería, Antracitas de la Granja, Minero Industrial Leonesa, sobre invalidez permanente absoluta, ha dictado la siguiente sentencia: que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas contra ellos en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de casación ante el T. S., el cual podrán interponer en el plazo de 5 días. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Minero Industrial Leonesa, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.—José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 5404